"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 301 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 11 SEP. 2024

VISTO:

Que, con Memorándum N° 701-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte Acto Resolutivo; Informe Legal N° 152-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 26 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluyendo que no procede lo solicitado; Informe N° 143-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 16 de agosto del 2024, emitido por la Oficina del Área de Escalafón-Recursos Humanos del Hospital Regional Docente de Cajamarca; MAD: 9834102, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante, escrito de fecha 02 de agosto del 2024, la Señora **LUISA ANGELICA CRUZ BRINGAS**, solicita **reconocimiento de pago del reajuste y reintegro, Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como la inclusión del 16 % del artículo 2 de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97, y 011-99, desde la entrada en vigencia de cada uno de ellos en base a la remuneración básica regulada por el Decreto de Urgencia 105-2001, y el pago de sus intereses legales laborales, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2013;**

Que, con Informe Nº 143-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 16 de agosto del año 2024, el Jefe de escalafón Mg. Ing. Marcelino Julcamoro Cotrina, informa que, se revisó su legajo personal de la mencionada servidora, se encontró la Resolución Directoral N° 206-2019-GR-J.DRS/ HRDC-DG, de fecha 08 de Enero del año 2019, en su parte resolutiva, artículo primero: Declara Improcedente, el reajuste y reintegro en base a la remuneración básica regulada según Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, mediante Informe Legal N° 152-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 26 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluyendo que no procede lo solicitado; por la Servidora **LUISA ANGELICA CRUZ BRINGAS**, respecto al **reconocimiento de pago del reajuste y reintegro, Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como la inclusión del 16 % del artículo 2° de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97, y 011-99, desde la entrada en vigencia de cada uno de ellos en base a la remuneración básica regulada por el Decreto de Urgencia 105-2001, y el pago de sus intereses**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 301 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 11 SEP. 2024

legales, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2013, no procede lo solicitado, por cuanto ya existe pronunciamiento mediante **Resolución Directoral N°*206-2019-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG,*** *su fecha 08 de enero del año 2019,* **respecto al reconocimiento de pago del reajuste y reintegro, Decreto de Urgencia N° 105-2001**; por lo que dicha resolución quedó consentida y adquirió la calidad de acto firme. Asimismo, la entidad no puede duplicar pronunciamiento, a lo ya resuelto; asimismo, respecto a la **inclusión del 16 % del artículo 2 de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97, y 011-99, desde la entrada en vigencia de cada uno de ellos en base a la remuneración básica regulada por el Decreto de Urgencia 105-2001;**

Que, con Memorándum N° 701-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte Acto Resolutivo; Informe Legal N° 152-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 26 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluyendo que no procede lo solicitado

Que, según el numeral 217.3, del Artículo 217 del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante la Ley), establece que, No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, los plazos para interponer recursos tanto de reconsideración como de apelación son de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, según a lo dispuesto por artículo 218, numeral 218.2, de la Ley en mención; por lo que se debe tener en cuenta que, si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declaro inadmisible o improcedente, la autoridad competente declara consentida la Resolución final;

Que, según el artículo 219° del mismo cuerpo normativo: sobre recurso de reconsideración; señala: se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 301 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 11 SEP. 2024

Que, asimismo según lo señalado en el artículo 220° sobre recurso de apelación: señala: el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Así como los artículos 221°, sobre requisitos del recurso, señala: El acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°; así como el Artículo 222° de la Ley prescribe que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; esto es, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, diferenciándose con ello del acto definitivo, que es simplemente el acto que decide una cuestión de fondo, y el acto que causa estado, que es el que, por haberse seguido la vía administrativa hasta agotarla, es susceptible de ser recurrido en vía contencioso administrativo;

Que, **con Resolución *Directoral N° 206-2019-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG***, *su fecha 08 de enero del año 2019, declara infundada lo solicitado* por la servidora **LUISA ANGELICA CRUZ BRINGAS**; la misma que no presentó dentro del plazo de ley, recurso o alguno, respecto a dicha Resolución Directoral, *que resuelve Declarar Infundada su petición sobre al pago del reintegro del incremento salarial del Decreto Ley 25981, correspondiente al Decreto de Urgencia N° 105-2001; por lo que respecto a este extremo existe pronunciamiento por parte de esta entidad;*

Que, según el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...)".

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 301 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 11 SEP. 2024

Que, asimismo el artículo 6° de la Ley N° 31953, señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno nacional gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, y la forma, modalidad, periodicidad y fuente de finamiento (...)";

Que, conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, teniendo en cuenta las consideraciones descritas líneas arriba, y el Informe Legal emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, se debe declarar improcedente lo solicitado, por la Servidora **LUISA ANGELICA CRUZ BRINGAS**, respecto al **reconocimiento de pago del reajuste y reintegro, Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como la inclusión del 16 % del artículo 2° de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97, y 011-99, desde la entrada en vigencia de cada uno de ellos en base a la remuneración básica regulada por el Decreto de Urgencia 105-2001, y el pago de sus intereses legales, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2013,** no procede lo solicitado, por cuanto ya existe pronunciamiento mediante **Resolución Directoral N°*206-2019-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG***, *su fecha 08 de enero del año 2019,* **respecto al reconocimiento de pago del reajuste y reintegro, Decreto de Urgencia N° 105-2001**; por lo que dicha resolución quedó consentida y adquirió la calidad de acto firme. Asimismo, la entidad no puede duplicar pronunciamiento, a lo ya resuelto; asimismo, respecto a la **inclusión del 16 % del artículo 2 de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97, y 011-99, desde la entrada en vigencia de cada uno de ellos en base a la remuneración básica regulada por el Decreto de Urgencia 105-2001, ya existe pronunciamiento mediante Informe Legal N° 151-2024-CAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 23 de agosto del 2024, concluyendo que no procede respecto a los solicitado por la recurrente, teniendo en cuenta lo antes descrito, así como teniendo en cuenta la Ley de Presupuesto del Sector Público año 2024;**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 301 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 11 SEP. 2024

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca; y Resolución Directoral Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 22 de marzo de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la solicitud presentada por la Señora **LUISA ANGELICA CRUZ BRINGAS**, sobre **reconocimiento de pago del reajuste y reintegro, Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como la inclusión del 16 % del artículo 2° de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97, y 011-99, desde la entrada en vigencia de cada uno de ellos en base a la remuneración básica regulada por el Decreto de Urgencia 105-2001, y el pago de sus intereses legales, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2013**, por cuanto ya existe pronunciamiento mediante **Resolución Directoral N°*206-2019-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG,*** *su fecha 08 de enero del año 2019,* **respecto al reconocimiento de pago del reajuste y reintegro, Decreto de Urgencia N° 105-2001**; por lo que dicha resolución quedó consentida y adquirió la calidad de acto firme. Asimismo, la entidad no puede duplicar pronunciamiento, a lo ya resuelto; asimismo, respecto a la **inclusión del 16 % del artículo 2 de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97, y 011-99, desde la entrada en vigencia de cada uno de ellos en base a la remuneración básica regulada mediante Decreto de Urgencia 105-2001, ya existe pronunciamiento mediante Informe Legal N° 151-2024-CAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 23 de agosto del 2024; así como teniendo en cuenta la Ley de Presupuesto del Sector Público año 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, a través de la Oficina de Secretaría General, se notifique la presente resolución a la parte interesada, así como a las demás Oficinas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

IEEH.EGHREC/MARG.AI
CONOCIMIENTO:
- DIRECCION ()
- OF. ASESORIA JURIDICA ()
- Solicitante ()
- Legajos ()
- FOLIOS (05)

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente de Cajamarca

10260

e- 11.09.2024.
Hora 15.19 PM

11/9/24

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

Mg. Ing. Marcelino Julcamoro Cotrina
JEFE DE ESCALAFÓN
CIP N° 75413